

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.268 de 2009, incidente número 31/10-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Petrica Buriana, contra la empresa Azulejos Gálvez, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Toledo a 1 de julio de 2010.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones y,

Hechos

Primero.—Con fecha 22 de marzo de 2010 se declaró la nulidad del despido de Petrica Buriana, efectuado por la empresa Azulejos Gálvez, S.L., con efectos desde 7 de agosto de 2009, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.—Acordándose la comparecencia de las partes para el día 30 de junio de 2010, al que han acudido todas salvo la empresa demandada que estaba citada con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Razonamientos jurídicos

Primero.—La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia, siendo firme ese pronunciamiento, se ha de efectuar en sus propios términos, siempre que el despido se hubiese declarado nulo, o la opción correspondiese al trabajador en el caso del despido improcedente (artículo 280.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), con la única salvedad de que se acredite el cese en la actividad empresarial, que trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral).

No concurriendo este supuesto excepcional y acreditada la falta de readmisión en forma, como es el caso, deberá ordenarse la reposición del trabajador en su puesto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que se dicte, apercibiendo al empresario de las medidas que le serán impuestas si no cumplierse su obligación correctamente (artículo 281.2 de la Ley de Procedimiento Laboral), que son las señaladas en los artículos 282 y 283 de dicha Ley.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se ordena a la empresa demandada Azulejos Gálvez, S.L., que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique esta resolución, proceda a reponer en su puesto de trabajo y en debida forma a Petrica Buriana, apercibiéndole de que, si no lo hace así, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Que el despido continúe en alta y con cotización en el Régimen correspondiente de seguridad social, con cargo a la empresa;

b) Que siga percibiendo el salario que se fija en la sentencia, con los incrementos que le correspondan por norma o convenio colectivo, despachando ejecución contra los bienes del empresario por una cantidad equivalente a seis meses de esa retribución, al objeto de que aquél las perciba, renovándola en tanto no se le readmita;

c) Imponerle una multa, cuyo importe podrá fijarse entre un mínimo equivalente al resultado de multiplicar su salario diario por cada día de retraso en readmitirlo y un máximo equivalente a cuatro veces esa cifra;

d) Que, si fuese Delegado de Personal, miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical, continúe desarrollando en el seno de la empresa, las funciones y actividades propias

de su cargo, poniendo en conocimiento de la Autoridad Laboral, a efectos de su sanción, las trabas que se impusieran al trabajador para realizarlas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta la presente resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio de recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 4321 0000 69 1268/09 debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Pilar Martínez Gamo, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Toledo. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Azulejos Gálvez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 1 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-8101